

Dentro de estas cantidades se consideran mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 3,4 por 100.

b) Por cada 100 kilogramos exportados de azufre sublimado al 99-100 por 100 podrán importarse con franquicia arancelaria 104.500 kilogramos de azufre terrón.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 4,3 por 100.

c) Por cada 100 kilogramos exportados de azufre molido amarillo, con riqueza del 99-100 por 100, podrán importarse con franquicia arancelaria 103.500 kilogramos de azufre terrón.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 3,4 por 100.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Los demás apartados de la mencionada Orden de 23 de noviembre de 1964 continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1968:*

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,610	69,820
1 Dólar canadiense .....	64,852	65,047
1 Franco francés nuevo .....	14,065	14,107
1 Libra esterlina .....	165,965	166,466
1 Franco suizo .....	16,195	16,243
100 Francos belgas .....	138,610	139,028
1 Marco alemán .....	17,427	17,479
100 Liras italianas .....	11,158	11,191
1 Florin holandés .....	19,323	19,381
1 Corona sueca .....	13,451	13,491
1 Corona danesa .....	9,287	9,315
1 Corona noruega .....	9,746	9,775
1 Marco finlandés .....	16,656	16,706
100 Chelines austriacos .....	269,508	270,321
100 Escudos portugueses .....	243,423	244,158

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 12 de noviembre de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Blanda, S. A.», anulándosele el del Grupo «B» que tenía concedido.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de abril de 1968 a instancia de don Anselmo Ramos Fernández, en nombre y representación de «Viajes Blanda, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) se concedió a la Empresa «Viajes Blanda», con domicilio en Blanes (Gerona), calle Flechas Azules, 11, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número de orden 96 y con dependencia actual de la Agencia del Grupo «A», «I. C. A. B. S. A.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Blanda, S. A.», con casa central en Blanes (Gerona), Flechas Azules, 11, con el número 197 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», número 96 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) a favor de la Empresa «Viajes Blanda», Flechas Azules, 11, de Blanes (Gerona), con dependencia de la Agencia del Grupo «A», «I. C. A. B. S. A.», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Lloret de Mar, S. L.», anulándosele el del Grupo «B» que tenía concedido.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de febrero de 1968 a instancia de don Luis Tallada Mascarós, en nombre y representación de «Viajes Lloret de Mar, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) se concedió a la Empresa «Viajes Lloret de Mar, S. L.», con domicilio en Lloret de Mar (Gerona), paseo Verdaguera, 1, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 71 de orden y con dependencia de la Agencia del Grupo «A» «Viajes Costa Brava, S. L.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962